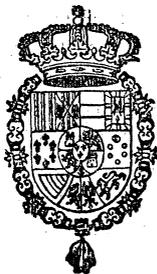


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar intervendrán como amigables componedores o arbitros, de-

ciendo las cuestiones que se las sometan.—Páginas 453 y 454.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 454.
Otra concediendo el ingreso en el

Cuerpo y Cuartel de Inválidos a Cándido Ruiz Sánchez.—Página 455.

Administración Central.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 455.

ANEXO 1.º — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesta la reorganización de las Cámaras de Comercio en Ultramar por Real decreto de 12 de Julio de 1923, ha llegado el momento de que se dicten las reglas generales a que han de ajustarse para los casos en que dichas Corporaciones intervengan en amigable composición o arbitraje, con objeto de decidir contiendas entre comerciantes que, por

su voluntad expresa, las sometan a aquellas entidades.

No es de este lugar el examen de la importancia de la mediación de las Cámaras. Baste consignar que la experiencia ha sido satisfactoria, y que tanto mayor será el prestigio de una Cámara cuanto su intervención sea más frecuente.

No se pretende con la reglamentación que sigue substituir a los Tribunales de Justicia, sino dar normas de carácter privado para la evitación de litigios que, únicamente por falta de un organismo de transacción, se plantean. Así proceden las Cámaras de Comercio del interior, por recomendación de su propio Estatuto legal, y así lo ha establecido la Cámara Internacional de Comercio para resolver los conflictos que surjan fuera de las fronteras.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar intervendrán como amigables componedores o árbitros, decidiendo las cuestiones que les sometan:

Los electores o asociados de la Cor-

poración para las cuestiones litigiosas mercantiles que tengan pendientes;

Los comerciantes del país donde se halle establecida la Cámara en sus cuestiones con electores o asociados de éstas;

Los comerciantes o productores residentes en España, en el mismo caso del párrafo anterior.

Artículo 2.º La intervención de las Cámaras requerirá como condición previa la aceptación, por escrito, de las partes interesadas de la decisión que la Cámara adopte, y la obligación de aportar cuantos elementos de juicio considere aquélla indispensables para conocer de los hechos en discusión.

Artículo 3.º Recibidas en la Cámara las cartas de conformidad, a que hace referencia el artículo que antecede, se designará por la Junta Directiva de la Corporación una ponencia, de la que formarán parte, por lo menos, tres miembros de la misma, para que en plazo determinado, que no excederá de tres meses, prorrogable hasta seis en casos extraordinarios, emitan el proyecto de laudo.

Podrán los ponentes solicitar de las

partes interesadas y de otros comerciantes cuantos datos o antecedentes consideren oportunos para llegar al más exacto conocimiento de la cuestión.

Artículo 4.º Una vez practicadas las pruebas, deberán los ponentes poner de manifiesto lo actuado a las partes, o sus representantes, para que en plazo que no bajará de diez días ni excederá de treinta expongan lo que a su defensa convenga.

Artículo 5.º Evacuado el trámite susodicho, la ponencia dictará la resolución que con sujeción a su criterio, estime más justa y equitativa.

Artículo 6.º El proyecto de resolución redactado por la ponencia será leído y discutido en la primera reunión que la Junta directiva celebre. Si no fuera aprobado, la Junta designará una nueva ponencia para que revise la resolución, concediéndole en su caso una ampliación para prueba y redacción del dictamen, que no excederá de tres meses.

Artículo 7.º Aprobada la resolución se comunicará a los interesados, recogiendo de éstos recibo de la notificación.

Artículo 8.º Siempre que así lo soliciten los interesados se cumplirán las formalidades que las respectivas leyes de procedimiento señalen a la amigable composición.

Artículo 9.º Las Cámaras de Comercio españolas en Ultramar podrán percibir por este servicio las indemnizaciones que previamente fijen, en consonancia con la importancia de la cuestión sometida a su arbitraje.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Domingo Melián Cachazo, soldado del Regimiento de Infantería Tenerife número 64, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tenerife, según carta de pago número 438, expedida en 17 de Febrero de 1922 para reducir el tiempo

de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Alejandro Mendoza y Arias Carvajal, Suboficial de complemento perteneciente a la Comandancia de Artillería de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según cartas de pago números 1.795 y 1.448, expedidas en 14 de Enero de 1921 y 8 de Agosto de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año, y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del cupo de instrucción de 1920 Amadeo Almenar

Marco, perteneciente a la tercera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que ingresó por el primero y segundo plazos de la cuota militar, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Octubre de 1921 (D. O. número 239) le fueron denegados los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento por no haber presentado el certificado de aptitud militar ni solicitado examen a su incorporación a filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se devuelvan 250 pesetas, importe del segundo plazo de la referida cuota militar, correspondientes a la carta de pago número 5.572, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia en 30 de Septiembre de 1921, que es a lo único que tiene derecho, según lo dispuesto en el artículo 281 de la mencionada ley, cuya cantidad percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Batallón de Cazadores de Lanzarote, número 21, Mariano López Socas, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Administración-Depositaria de Hacienda de la isla de Lanzarote, según carta de pago número 3, expedida en 9 de Agosto de 1922, por el segundo plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Córdoba a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Cándido Ruiz Sánchez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el 17 de Septiembre de 1921 fué herido en la cabeza y en el muslo derecho por fuego del enemigo en la toma de Nador, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 28 de Diciembre del mismo año, por padecer hundimiento de la región parietal izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable, hallándose incluídas en el artículo 2.º, capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal concepto le comprende el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 4.742 a 4.768.—Don José María Bosch y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1922 sobre sus nombramientos como funcionarios de Correos.

Número 4.769.—La Congregación de Nuestra Señora de la Novena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Marzo de 1920 sobre cesión de una finca.

Número 4.770.—D. Blas García Sanjuán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.771.—D. Francisco Serra contra acuerdo del Tribunal gubernativo (Hacienda) de 19 de Noviembre de 1922 sobre derechos arancelarios.

Número 4.772.—La Sociedad "Pon-techa y Cano" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1922 sobre devolución de 5.000 pesetas.

Número 4.773 al 4.775.—D. Eloy Pérez Antón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre derechos limitados.

Número 4.776.—D. Ernesto Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.777.—La Fundación Escuela de niños de Gorliz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Julio de 1922 sobre nombramiento de Maestro. (Vizcaya.)

Número 4.778.—La Sociedad The Algelifé Minas, C. L., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Noviembre de 1922 sobre transporte de minerales.

Número 4.779 al 4.788.—Doña Emerita Bustamante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922 sobre derechos limitados.

Número 4.789.—D. Juan Gualberte López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1923 sobre separación del Cuerpo de Telégrafos. (Madrid.)

Número 4.790.—Doña María de la Riva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1922, sobre derechos limitados.

Número 4.791.—D. José Botella Donoso-Cortés contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Diciembre de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.792.—Doña Petra Cante Mantín contra acuerdo del Tribunal gubernativo (Hacienda) de 11 de Enero de 1923 sobre derecho a pensión.

Número 4.793.—D. Lino Sánchez Carta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Abril de 1922 sobre una autorización en Arenas de San Pedro.

Número 4.794.—La Sociedad "India Rubleer Products", C. S., contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 7 de Diciembre de 1922 sobre liquidación de un despacho de Aduanas.

Número 4.795.—Doña María Felisa Magdalena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 30 de Noviembre de 1922 sobre derechos limitados.

Número 4.796.—La Sociedad "Lebón y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Noviembre de 1922 sobre impuesto de gas.

Número 4.797.—D. Emeterio Varas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Diciembre de 1922 sobre nombramiento de Portero.

Número 4.798.—D. Joaquín María Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 21 de Enero de 1923 sobre su colocación en el Escalafón.

Número 4.799.—D. José Marcer y

Carbonell contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Abril de 1920 aprobando las Ordenanzas de plus y alfa del Ayuntamiento de Barcelona (Barcelona).

Número 4.800.—La Sociedad Zarrard Brathers y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Marzo de 1923 sobre responsabilidad de las obras de la Gran Vía.

Número 4.801.—D. José Caparrós contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre Cátedra de la Historia del Comercio.

Número 4.802.—D. Miguel Sánchez Dalp contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 1.º de Febrero de 1923 sobre catastro de una finca.

Número 4.803.—La Unión Española de Explosivos contra resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda de 23 de Noviembre de 1922 sobre comprobación de valores.

Número 4.804.—D. Manuel García Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Febrero de 1923 sobre puesto en el Escalafón.

Número 4.805.—La Sociedad Española Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 16 de Diciembre de 1922 sobre entrega de pentrechos.

Número 4.806.—D. Remigio Vacas contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda sobre jubilación.

Número 4.807.—La Mutuelle de France et des Colonies contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 19 de Enero de 1923 sobre devolución de cantidades.

Número 4.808.—La Sociedad Ribot Hermanos contra resolución de la Dirección de lo Contencioso de 18 de Diciembre de 1922 sobre liquidación de derechos reales.

Número 4.809.—D. Eduardo García Montesoro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Febrero de 1923 sobre aumento de sueldo.

Número 4.810.—Doña Ramona Casado contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Febrero de 1923 sobre pensión. (Madrid.)

Número 4.811.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Diciembre de 1922 sobre valor de terrenos.

Número 4.812.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Enero de 1923 sobre valor de terrenos.

Número 4.813.—D. Joaquín Burteneche contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Febrero de 1923 sobre rehabilitación de título.

Número 4.814.—La Sociedad "Hijos de Francisco Gómez Soler" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1922 sobre aprovechamiento de agua.

Número 4.815.—D. Antonio Melo Novo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Enero de 1923 sobre nombramiento.

Número 4.816.—D. Manuel Martos

contra resolución de la Dirección de Aduanas de 21 de Diciembre de 1922 sobre supuesta falta de defraudación.

Número 4.817 al 4.867.—D. Agustín Esteban Cristóbal y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Junio de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.868.—El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 8 de Abril de 1919 declarada lesiva por la de 5 de Febrero de 1912.

Número 4.869.—Los Patronos de la Fundación de D. José Apaix contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Junio de 1922 sobre adjudicaciones de Escuelas.

Número 4.870.—D. Hermenegildo Cuervo contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 31 de Enero de 1923 sobre aumento de Corredores de Comercio en Gijón.

Número 4.871.—D. Ramón Gracia Expósito contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Diciembre de 1922 sobre beneficio en el sueldo.

Número 4.872 al 4.887.—D. Hermenegildo Sáenz Jiménez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Julio de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.888.—Doña Matilde Lucía Avechina contra acuerdo de la Dirección de Aduanas (Hacienda) de 26 de Diciembre de 1922 sobre pago de multa.

Número 4.889.—El Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Octubre de 1920 declarada lesiva por la de 27 de Diciembre de 1922.

Número 4.890.—D. Tomás Mata Llopis contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Julio de 1922 sobre capacidad para el cargo de Concejal.

Número 4.891 y 4.892.—D. Lorenzo Serrano Muñoz y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Junio de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.893.—La Sociedad "Hotel Ritz" contra resolución del Ministerio del Trabajo de 1.º de Enero de 1923 sobre inscripción de nombre comercial.

Número 4.894.—El Banco de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1923 sobre efectividad de un crédito consignado por el Comité Algodonero.

Número 4.895.—Doña Basilisa García Costales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Noviembre de 1922 sobre anulación de ascenso.

4.896.—D. Jesús María de Iraola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1923 sobre haberes.

Número 4.897.—La Sociedad "Vuitansa Labaga" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Diciembre de 1922 sobre cambio de denominación de la Junta.

Número 4.898.—La Sociedad Agrícola Industrial Navarra contra acuerdo del Tribunal gubernativo (Hacienda)

da) de 20 de Enero de 1923 sobre derechos reales.

Número 4.899.—D. Joaquín Maestre Sancho y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Diciembre de 1922 sobre explotación de unos viveres.

Número 4.900.—Doña María Tuero contra acuerdo del Tribunal gubernativo (Hacienda) de 3 de Enero de 1923 sobre pensión.

Número 4.901.—El Ayuntamiento de San Miguel de Corneja contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Enero de 1923 sobre segregación del partido médico.

Número 4.902.—D. Amaro Muñiz contra acuerdo de la Dirección de lo Contencioso de 12 de Enero de 1923 sobre derechos reales.

Número 4.903.—La Sociedad Hidroeléctrica Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Enero de 1923 sobre salto de agua en el río Cabriel.

Número 4.904.—D. Octavio Aguilar contra resolución de la Dirección de Aduanas de 15 de Diciembre de 1922 sobre pago de multa.

Número 4.905.—D. Alvaro Sánchez contra resolución acordada en Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 de Febrero de 1923 sobre clasificación de haber pasivo.

Número 4.906.—D. Eduardo García Barreta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1923 sobre separación del servicio.

Número 4.907.—El Ayuntamiento de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Enero de 1923 sobre incremento de valor de una finca.

Número 4.908.—D. Angel Sánchez Vera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 5 de Enero de 1923 sobre pago de viático desde Madrid a Rosario de Santa Fe (Argentina).

Número 4.909.—D. Manuel Rodríguez Blanco contra resolución de la Dirección de Aduanas de 8 de Enero de 1923 sobre pago de multa.

Número 4.910.—D. Ignacio Colomer contra resolución de la Dirección de Aduanas de 8 de Enero de 1923 sobre pago de multa.

Número 4.911.—Doña Isabel Arrabal contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 5 de Febrero de 1923 sobre indemnización.

Número 4.912.—La Sociedad Ibarra y Compañía contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Diciembre de 1922 sobre impuesto de utilidades.

Número 4.913.—D. Juan Martínez Penas contra resolución de la Dirección general de Aduanas de 10 de Enero de 1923 sobre despacho de unos pianos.

Número 4.914.—D. Felipe Fernández Pantoja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero de 1923 sobre Escalafón (Sevilla).

Número 4.915.—Sociedad "La Energía Eléctrica" contra resolución de la Dirección de Propiedades e Impuestos de 21 de Marzo de 1923 sobre consumo de luz.

Número 4.916.—Doña María de Ara-

tave contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Enero de 1923 sobre pensión.

Número 4.917.—La Sociedad "Oxígeno Industrial" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 16 de Enero de 1923 sobre aforo de envases de acero.

Número 4.918.—D. Manuel García Aragón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Marzo de 1923 sobre nombramiento.

Número 4.919.—D. Emiliano Alonso Serrano contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 1.º de Marzo de 1923 sobre defraudación del impuesto de alcohol.

Número 4.920.—D. Juan Antonio de Cea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Enero de 1923 sobre oposiciones.

Número 4.921.—D. Félix Nozagaray contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero de 1923 sobre separación del Cuerpo de Telégrafos.

Número 4.922.—La Compañía Alemana de esencias colorantes contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 22 de Enero de 1923 sobre pago de multa.

Número 4.923.—D. Agustín Montero contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 30 de Septiembre de 1922 sobre contribución de utilidades.

Número 4.924.—D. Juan Tur contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Febrero de 1923 sobre el empleo de General de brigada.

Número 4.925.—La Compañía de los ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Enero de 1923 sobre exención de contribución territorial.

Número 4.926.—D. Justo Lachica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Abril de 1923.

Número 4.927.—Doña María Jacoba Ortega contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Enero de 1923 sobre pensión.

Número 4.928.—D. Narciso Díaz Hernán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública.

Número 4.929.—D. Valeriano Rico y Delgado contra resolución de la Dirección de Propiedades e Impuestos de 7 de Enero de 1923 sobre defraudación del impuesto de consumo de electricidad.

Número 4.930.—Doña Carlota Galbán contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Enero de 1923 sobre pensión.

Número 4.931.—D. Luis Oñate contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Enero de 1923 sobre obras de la carretera de Callur a Agreda.

Número 4.932.—Sociedad "Bairds Mining, C. L." contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Febrero de 1923, sobre prestación de garantía.

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.